

Documento

Recomendación sobre el patrimonio cinematográfico

Considerando la cinematografía como una forma de arte que se sustenta sobre un soporte frágil, que necesita, en consecuencia, una acción decidida por parte de los poderes públicos para garantizar su preservación, y atendiendo a la petición de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea firmaron en octubre una "Recomendación relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas" (13104/05 CODEC 856 ENT 31 + ADD 1; PE-CONS 3625/05 AUDIO 18 CODEC 390 OC 307), de la que extraemos a continuación algunos fragmentos de interés para este monográfico. La traducción del texto que sigue no es oficial; en breve podrá ser consultada la versión completa de la Recomendación en la web sobre políticas audiovisuales y de los medios perteneciente a la Comisión Europea:
http://europa.eu.int/comm/avpolicity/index_en.htm

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (...), considerando lo siguiente: (...)

> La cinematografía es una forma artística apoyada en un soporte frágil, por lo que para garantizar su preservación se requiere una acción positiva por parte de las autoridades públicas (...)

> Además de su valor cultural, las obras cinematográficas son una fuente de información histórica sobre la sociedad europea y un testigo fundamental para la historia de la riqueza de las identidades culturales de Europa y de la diversidad de su población (...)

> La presente recomendación busca promover una mejor explotación del potencial industrial y cultural del patrimonio cinematográfico europeo fomentando políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de la conservación y de la restauración de las obras cinematográficas (...)

> El desarrollo de la industria cinematográfica europea tiene una importancia capital para Europa debido a su gran potencial en materia de acceso a la cultura, de desarrollo económico y de creación de empleo (...)

> Se fomentará la competitividad general de la industria cinematográfica mediante la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los organismos designados, que podrían ser institutos de archivos, institutos cinematográficos o instituciones similares, a niveles europeo, nacional o regional (...)

> Por "material de imágenes en movimiento" se entiende un conjunto de imágenes en movimiento grabadas por cualquier medio y sobre cualquier soporte, con o sin sonido, que pueda transmitir una impresión de movimiento.

> Por "obra cinematográfica" se entiende el material de imágenes en movimiento, cualquiera que sea su duración, especialmente obras cinematográficas de ficción, dibujos animados y documentales, destinado a su proyección en salas de cine.

> Por "obras cinematográficas pertenecientes a su patrimonio audiovisual" se entiende las producciones cinematográficas, incluidas las coproducciones con otros Estados miembros y/o terceros países, que un Estado miembro, u organismo que ha designado a tal efecto ha calificado como tales, según criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. Los patrimonios audiovisuales de los Estados miembros, considerados conjuntamente, constituyen el patrimonio audiovisual europeo.

> Para que el patrimonio cinematográfico europeo pueda ser transmitido a las generaciones futuras, ha de ser recopilado, catalogado, protegido y restaurado de manera sistemática, respetando los derechos de autor y derechos afines.

> El patrimonio cinematográfico europeo debería estar accesible para fines pedagógicos, académicos, culturales y de investigación, sin perjuicio de los derechos de autor y derechos afines.

> La cesión de las obras cinematográficas a los organismos de archivo no implica la cesión de los derechos de autor y derechos afines (...)

Toman nota de la intención de la Comisión de:

1) examinar la posibilidad de exigir a los beneficiarios de financiación de la Unión Europea el depósito legal obligatorio, por lo menos en un archivo nacional, de una copia de las películas europeas que hayan obtenido financiación de la Unión Europea;

2) apoyar la cooperación entre los organismos designados;

3) estudiar la financiación de proyectos de investigación en los ámbitos de la conservación de películas a largo plazo y su restauración;

4) promover la normalización europea de la catalogación de películas, con el fin de mejorar la interoperabilidad de las bases de datos, incluso cofinanciando proyectos de normalización e intensificando el intercambio de buenas prácticas, respetando siempre la diversidad lingüística;

5) facilitar la negociación de un modelo de contrato a escala europea entre los organismos designados y los titulares de derechos de autor que regule las condiciones en las que los organismos designados puedan hacer accesibles al público las obras cinematográficas depositadas;

6) controlar y evaluar hasta qué punto las medidas contempladas en la presente Recomendación funcionan efectivamente, y estudiar la necesidad de adoptar medidas complementarias.

Recomiendan a los Estados Miembros que mejoren las condiciones de conservación, de restauración y de explotación del patrimonio cinematográfico y suprimir los obstáculos al desarrollo y particularmente a la competitividad total de la industria cinematográfica europea:

1) que fomenten una explotación reforzada del potencial industrial y cultural del patrimonio cinematográfico europeo mediante medidas sistemáticas de conservación y de restauración, mediante la promoción de políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de la conservación y de la restauración de las obras cinematográficas;

2) que adopten, (...), medidas, legislativas, administrativas u otras, que garanti-

cen que las obras cinematográficas que formen parte de su patrimonio audiovisual sean sistemáticamente recogidas, catalogadas, protegidas y restauradas, y que éstas estén accesibles para fines pedagógicos, culturales y de investigación o para otros fines no comerciales de naturaleza similar, respetando siempre los derechos de autor y derechos afines;

3) que designen organismos idóneos para realizar las tareas de interés público descritas en el punto 2) con independencia y profesionalidad, y que pongan a su disposición los mayores recursos técnicos y económicos posibles;

4) que alienten a los organismos designados a especificar, mediante acuerdo o en un contrato celebrado con los titulares de los derechos, las condiciones en las que las obras cinematográficas depositadas pueden ponerse a disposición del público;

5) que estudien, particularmente en la perspectiva de una promoción del patrimonio cinematográfico, instituir o apoyar las academias nacionales de arte cinematográfico u organismos similares;

6) que adopten las medidas apropiadas con vistas a utilizar en mayor medida las técnicas de digitalización y las nuevas tecnologías para la recopilación, la catalogación, la preservación y la restauración de las obras cinematográficas;

Recopilación

7) que inicien la recopilación sistemática de las obras cinematográficas que formen parte de su patrimonio audiovisual nacional mediante la obligación legal o contractual de efectuar el depósito de al menos una copia de gran calidad de dichas obras cinematográficas ante los organismos designados. Al establecer las condiciones del depósito, los Estados miembros deberán hacer lo necesario para que:

> recopilen durante un periodo transitorio, las producciones o las coproducciones que hayan recibido financiación pública a escala nacional o regional, y luego, en la medida de lo posible, una vez transcurrido este periodo, todas las producciones, incluidas aquellas que no se hayan beneficiados de ninguna financiación pública;

> las obras cinematográficas depositadas sean de buena calidad, para facilitar su conservación y posible reproducción, y vayan acompañadas de metadatos en un formato normalizado, según proceda;

> el depósito se efectúe cuando la película se ponga a disposición del público o, en cualquier caso, en los dos años siguientes;

Catalogación y creación de bases de datos

8) que adopten medidas adecuadas (que desemboquen eventualmente en un código de archivo de la producción de películas) para promover la catalogación y elaboración de un índice de obras cinematográficas depositadas, utilizando normas europeas e internacionales, así como creando bases de datos con información sobre las películas;

9) que promuevan la normalización a nivel europeo de las bases de datos en filmografía, su interoperatividad y su disponibilidad al público, por ejemplo por Internet, particularmente gracias a un compromiso activo de los organismos designados;

10) que exploren la posibilidad de establecer, con las organizaciones competentes, especialmente en el Consejo de Europa (Eurimages y Observatorio Europeo del Audiovisual), una red de bases de datos sobre el patrimonio audiovisual europeo;

11) que inviten a los organismos de archi-

Documento

Recomendación sobre el patrimonio cinematográfico

vo a valorizar sus fondos organizándolos en colecciones a nivel de la Unión Europea, por ejemplo por tema, autor y periodo;

Conservación

12) que adopten una legislación o utilicen otros métodos, conforme a las prácticas nacionales, para garantizar la conservación de las obras cinematográficas depositadas. Entre las medidas de conservación deberían contarse especialmente las siguientes:

> la reproducción de películas sobre nuevos soportes de almacenamiento;

> la conservación del material necesario para la proyección de obras cinematográficas en diferentes soportes;

Restauración

13) que tomen todas las medidas adecuadas con vistas a autorizar, en el marco de su legislación, la reproducción de obras cinematográficas depositadas a efectos de restauración, permitiendo al mismo tiempo, en virtud de un acuerdo entre todas las partes interesadas, que los titulares de los derechos se beneficien de la mejora del potencial de explotación industrial de las obras como consecuencia de esta restauración;

14) que alienten planes para la restauración de películas antiguas o películas con un gran valor cultural o histórico;

Disponibilidad de las obras cinematográficas depositadas para fines pedagógicos, culturales y de investigación o para otros fines no comerciales de naturaleza similar

15) que adopten todas las disposiciones legislativas o administrativas necesarias para permitir que los organismos designa-

dos puedan hacer que las obras cinematográficas depositadas estén accesibles con fines pedagógicos, culturales o de investigación u otros fines no comerciales de naturaleza similar, respetando en todos los casos los derechos de autor y derechos afines;

16) que adopten medidas que garanticen a las personas discapacitadas un acceso a las obras cinematográficas depositadas, respetando en todos los casos, los derechos de autor y derechos afines.

Formación profesional y educación a los medios de comunicación

17) que promuevan la formación profesional en todos los ámbitos relativos al patrimonio cinematográfico con el fin de fomentar una explotación reforzada del potencial industrial de ese patrimonio;

18) que promueva la utilización del patrimonio cinematográfico como un medio de reforzar la dimensión europea en la enseñanza y promover la diversidad cultural;

19) que alienten y favorezcan la enseñanza visual, los estudios cinematográficos y la educación a los medios de comunicaciones a todos los niveles de la enseñanza, en los programas de formación profesional y en los programas europeos;

20) que promuevan una colaboración estrecha entre los productores, los distribuidores, los difusores y los institutos cinematográficos con fines pedagógicos, respetando siempre los derechos de autor y los derechos afines;

Depósito

21) que prevean la instauración de un sistema de depósito voluntario u obligatorio:

> de material publicitario y accesorio relativo a las obras cinematográficas que for-

man parte del patrimonio audiovisual nacional;

> de obras cinematográficas que formen parte del patrimonio audiovisual nacional de otros países;

> de material de imágenes en movimiento que no sean obras cinematográficas;

> de obras cinematográficas del pasado;

Cooperación entre los organismos designados

22) que fomenten y apoyen a los organismos designados para que intercambien información y coordinen sus actividades nacionales y europeas, con el fin de, por ejemplo de:

> garantizar la coherencia de los métodos de recopilación y de conservación, así como la interoperabilidad de las bases de datos;

> emitir productos, por ejemplo en DVD, de material de archivo con subtítulos en el máximo número de lenguas de la Unión Europea posible, respetando, en todos los casos, los derechos de autor y derechos afines;

> recopilar una filmografía europea;

> elaborar una norma común para el intercambio electrónico de la información;

> desarrollar proyectos de investigación y educativos, favoreciendo al mismo tiempo el desarrollo de redes europeas de escuelas del cine y de archivos cinematográficos;
(...)